



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELY BEATRÍZ OLMEDO ARLANTE
DEMANDADO: YEISON LUIS RIZO VÁSQUEZ
RADICADO: 20 001 31 10 003 2017-00295-00

Informa la demandante ANGELY BEATRIZ OLMEDO ARLANTE madre de los menores Dulce María y Deivis Eduardo Rizo Olmedo, que se fijó alimentos en el 50% del salario del demandado y el 50% de sus primas y cesantías, sin embargo, a partir del 15 de junio de 2020, dejó de recibir las primas de mitad de año y solo recibe las de fin de año, invocando el artículo 23 C. N. (DERECHO DE PETICIÓN)

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Sin embargo, como quiera que la demandante manifiesta recibir solo los dineros correspondientes a la prima de fin de año y por sentencia de allanamiento a las pretensiones de la demanda en el presente proceso de 1° de noviembre de 2017 se fijaron alimentos en el 50% de lo que percibe del salario del demandado como

patrullero de la Policía Nacional e igual porcentaje de lo que reciba como prestaciones sociales primas de junio y diciembre, igualmente el mismo porcentaje de las cesantías, por ser procedente se ORDENA oficiar al Pagador del Comando de Policía nacional o quien haga sus veces, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P., para que informe a este despacho las razones por las cuales solo viene consignando el 50% de las primas de Diciembre, faltando consignar las correspondientes a la mitad de año desde el 2020 y que debían ser consignadas a favor de la señora ANGELY BEATRIZ OLMESO ARLANTE con c.c. 1.065.644.727.

En caso positivo, relacione a este despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, fechas y montos correspondientes a las consignaciones efectuadas sobre el porcentaje dejado de percibir por la señora Olmedo Arlante, y que debían ser consignadas en la cuenta No. 4-2403-0-18289-2 y ordenadas descontar al señor YEISON LUIS RIZO VÁSQUEZ con c.c.1.065.601.860, comunicada con oficio 2446 de 9 de noviembre de 2017 al pagador del Comando de Policía Nacional.

En caso de no haberlos consignado, explique los motivos y proceda a efectuar las correspondientes consignaciones a favor de la representante de los menores hijos del señor RIZO VÁSQUEZ.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522adcfb7f59923ea2b05dffa5b6519de27e4d17084452739531e2774d75dfba**

Documento generado en 27/08/2022 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>